PROCESO: VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTES: BIVIANA ESTHER, LUIS ERASMO TAPIA OLIVARDIA
DEMANDADO: AMANDA GARCIA MARTINEZ
EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2021-00163-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho la demanda de nulidad absoluta de contrato de compraventa, instaurada por BIVIANA ESTHER y LUIS ERASMO TAPIA OLIVARDIA por intermedio de su vocera judicial, para su admisión.- Provea.

Cartagena, 10 de agosto de 2021

LUISA BARRERA GARCES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Cartagena, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

En vista que las partes demandantes subsanaron los reparos hechos en el auto inadmisorio de fecha 19 de julio de 2021, notificado por estado electrónico No 74 el 22 de julio de 2021, se procederá a su admisión por haber sido subsanados los mismos en debida forma.

No obstante, se advierte que la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por los actores es improcedente al inicio de este tipo de procesos, pues, conforme a lo normado en el numeral 1° literales a) y b) del artículo 590 del C. General del Proceso, esta medida solo es procedente cuando la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante. La medida cautelar pertinente es la inscripción de la demanda, previa constitución de caución suficiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de verbal de nulidad absoluta de contrato de compraventa, adelantada por intermedio de apoderada judicial por BIVIANA ESTHER y LUIS ERASMO TAPIA OLIVARDIA contra AMANDA GARCIA MARTINEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: Notificar este proveído a las partes demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: Negar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble anunciado en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. TATIANA BEATRIZ ARGOTE ROMBO abogada portadora de la T.P. No. 131888 C.S de la J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetara a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

ya

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0644ec8c781588ab0e8aa7c2d3cbecdf70c9421b9b94f1be3908357d569ba7c4

Documento generado en 18/08/2021 04:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica